ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA.

RESOLUCIÓN Nro. 107

(febrero 10 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Alcaldesa Municipal de San Carlos - Antioquia conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 1757 de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que según Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece que "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".

2. Que la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el Artículo 2 de la citada Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

3. Que el artículo 355 de la Constitución Política establece: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."

4. Que el Artículo 67 superior (Superior), reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al **Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones** y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.

5. Que en su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.

6. Que la Constitución de 1991 creó una forma especial de contratación destinada a apoyar las actividades de interés general realizadas por los particulares a través de entidades sin ánimo de lucro, permitiendo la modalidad de contratación directa con personas jurídicas sin ánimo de lucro, exclusivamente para ejecutar planes, programas y actividades de interés público, y además se determinó que los contratos que celebren las entidades territoriales con las entidades sin ánimo de lucro deberán constar por escrito y se sujetarán a las formalidades de la contratación del derecho privado y se podrán incluir las cláusulas excepcionales de la contratación administrativa

7. Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para **impulsar programas y**

actividades previstas en los planes de desarrollo y **proceden** exclusivamente cuando busquen **promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión**; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Tal y como lo expresa el objeto contractual contentivo del estudio previo.

8. Que a través de la ejecución del proyecto y eventual contrato, se beneficia una parte representativa de los jóvenes del Municipio de San Carlos, con facilidades para el acceso a la educación superior que es un derecho humano, el cual debe tender a la capacitación de las personas para lograr una vida digna, mejorar el nivel de vida y hacer al individuo útil a la sociedad, este comprende la igualdad de oportunidades para todos, de acuerdo con la capacidad de cada persona y sus méritos, con miras al aprovechamiento de los recursos de la comunidad del estado que se destinen para este fin.

9. Que el Municipio de San Carlos, Antioquia ha recibido solicitud por parte de la Fundación Pastoral Social para el apoyo económico y aunar esfuerzos a fin de contribuir al fortalecimiento y fomento para el acceso a la educación superior, de adolescentes y jóvenes del municipio de San Carlos – Antioquia, en el marco del plan de desarrollo y la contribución al cumplimiento de los fines esenciales del estado.

10. Que la Fundación Pastoral Social, tiene reconocida idoneidad estatutaria y cuenta con la experiencia suficiente para desarrollar el Objeto del convenio.

11. Que para el Municipio de San Carlos – Antioquia es indispensable aunar esfuerzos para brindar conjuntamente el servicio de fomento para el acceso a la educación superior, la atención de población adolescente y juvenil del Municipio de San Carlos, que posea una capacidad aproximada de sesenta (60) personas, que aspiran a realizar sus estudios universitarios, fuera del territorio, como consecuencia de la ausencia de instituciones universitarias propias y ubicadas dentro del mismo.

12. Que la entidad analizó la necesidad y oportunidad de contratación, realizó una descripción del objeto con sus especificaciones esenciales y fundamentó jurídicamente la modalidad de selección, aspectos que están plasmados en los documentos y estudios previos del proceso contractual y que hacen parte de los mismos.

13. Que se hace necesario adelantar la suscripción de convenio de Asociación encaminado a "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LE MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y LA FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y FOMENTO DEL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIA DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, según propuesta anexa.".

14. Que la misión del Municipio de San Carlos – Antioquia, como entidad territorial del orden municipal, fundamentada en el compromiso, la equidad, la transparencia y su gestión pública, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

15. Que el Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la Administración Municipal de San Carlos – Antioquia y así como en la página www.colombiacompra.gov.co/secopii.

16. En mérito a lo anteriormente expuesto la alcaldesa municipal de San Carlos– Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración del siguiente convenio de Asociación, de conformidad con expuesto en la parte motiva:

CONVENIENTE	OBJETO	VALOR	APORTES	
			Municipio	Fundación
FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL DE LA DIÓCESIS DE SONSON - RIONEGRO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LE MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y LA FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y FOMENTO DEL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIA DE ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS.	DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L **($265.902.800)**	**$234.297.800**. CDP N°00152 En dinero	**$31.605.000** en Servicios y personal profesional

ARTÍCULO SEGUNDO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Alcaldía Municipal de San Carlos – Antioquia el diez (10) de febrero de 2022.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Original Firmado

MARY LUZ QUINTERO DUQUE
Alcaldesa Municipal

Revisó y aprobó: Olga Patricia López Herrera – Abogada contratista
Visto bueno jurídico, los demás aspectos, técnicos, financieros y económicos a cargo de otras dependencias